

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Quedan derogados los artículos 180, 207, 214 y 220 de la ley vigente de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 en lo relativo á la edad que por los mismos se exige para aspirar al profesorado público, debiéndose verificar los ejercicios de oposicion sin atender á este requisito.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes 23 de Junio de 1869.—Nicolás María Rivero, Presidente.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 30 de Junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Habiéndome hecho presente el Mi-

nistro de Fomento que en los presupuestos presentados á la deliberacion de las Cortes Constituyentes para el próximo año económico se suprime la consignacion de las Escuelas de Bellas artes, de Náutica, de Maestros de obras Agrimensores y Aparejadores que existen en las provincias, y de las cátedras de Taquigrafía, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde 1.º de Julio próximo quedan suprimidas las Escuelas de Bellas artes, de Náutica y de Maestros de obras, Aparejadores y Agrimensores que existen en las provincias, y las cátedras de Taquigrafía.

Madrid 30 de Junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del dia 3 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

D. Francisco Serrano Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que, desde hoy y hasta que sea votada por las Cortes cada una de las secciones en que se divide el presupuesto general de gastos del Estado para el presente ejercicio de 1869 á 1870, invierta el producto de las contribuciones y rentas públicas, con arreglo al proyecto del mismo presupuesto sometido á la aprobacion de la Cámara.

Esta autorizacion no escederá del 31 de Octubre: sin embargo, las Cortes no suspenderán sus sesiones has-

ta haber discutido y votado el presupuesto de gastos.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes 1.º de Julio de 1869.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 1.º de Julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DECRETOS.

Habiéndome hecho presente el Ministro de Hacienda que en los presupuestos presentados á la deliberacion de las Cortes Constituyentes para el próximo año económico se introducen, entre otras reformas, la de suprimir la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, y su incorporacion á la de Aduanas y Aranceles,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se refunden desde 1.º de Julio próximo bajo el nombre de Direccion general de Rentas las dos que en el dia existen con las denominaciones de Rentas Estancadas y Loterías y de Aduanas y Aranceles.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Mi-

nistro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Vengo en nombrar Director general de Rentas á D. Lope Gisbert, que lo es de Aduanas y Aranceles.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Habiéndome hecho presente el Ministro de Hacienda que en los presupuestos presentados á la deliberacion de las Cortes Constituyentes para el próximo año económico se introducen, entre otras reformas, la de suprimir la Asesoría general del Ministerio de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde 1.º de Julio próximo queda suprimida la Asesoría general del Ministerio de Hacienda.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Acordada por decreto separado de esta fecha la refundicion de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en la de Aduanas y Aranceles, y habiéndome hecho presente el Ministro de Hacienda la conveniencia de que el ramo de Loterías pase á la Direccion general del Tesoro público.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde 1.º de Julio próximo la renta de Loterías pasará á depender de la Direccion general del Tesoro público, cuya planta se reformará en los términos que se consideren convenientes para el mejor servicio de dicha Direccion.

Dado en Madrid á 30 de Junio de

1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda,

Vengo en disponer que los asuntos pertenecientes á cargas de justicia que en la actualidad radican en la Direccion general del Tesoro público pasen desde el dia 1.º de Julio próximo á depender de la de la Deuda pública, á la cual se trasladarán los empleados de que se compone la seccion de las citadas cargas de justicia, reformándose en su consecuencia la planta de esta última Direccion en los términos que se considere conveniente al mejor servicio.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

(Gaceta del dia 2 de Julio.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 1.º del actual, me comunica la órden siguiente:

«Autorizado el Gobierno por las Cortes Constituyentes para llevar á efecto las reformas y economías que entraña el presupuesto de gastos, es un deber de la Administración que unas y otras se realicen desde el dia de hoy, primero del año económico. La premura del tiempo y la discusion tan solemne como detenida de los ingresos, propia de una Asamblea soberana, han impedido comunicar á V. S. las instrucciones convenientes y detalladas sobre todas y cada una de las reformas. Sin embargo, la disposicion fecha de ayer, comunicada á los Directores que verá V. S. en la Gaceta, revela con toda claridad el pensamiento del Gobierno, sin perjuicio de las alteraciones que adopte en lo venidero la sabiduría de las Cortes Constituyentes.

Este pensamiento no es otro que el de apartar la gestion económica de la política, dejando mas desembarazada la elevada mision de V. S., sin que pierda su autoridad, el derecho de vigilancia sobre los actos de los funcionarios del órden económico. Para que pueda realizarse el deseo del Gobierno se crean Administraciones económicas en las provincias, refundiendo en las mismas todos los servicios que hasta aquí han estado á cargo de diversas dependencias. Si la reforma ha de producir provechosos resultados, es de todo punto indispensable que V. S. preste toda la autoridad necesaria al Jefe de la Administracion económica, y dicte las disposiciones convenientes para que la transicion de un sistema á otro no entorpezca el servicio público ni el de los particulares. La economía que produce al Tesoro la nueva organizacion provincial lleva consigo un número menor de funcionarios públicos. El celo y actividad de V. S., el de los Jefes económicos y la ejecucion fiel y exacta de las disposiciones que á estos se comunican con fecha de hoy, hará que en brevísimo plazo la reforma proyectada obtenga en la práctica la aprobacion del Gobierno y del país. De los primeros trabajos depende sin

duda alguna el éxito de la reforma. De órden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público; debiendo hacer la advertencia de que reunidas hoy en la Administracion económica las tres oficinas que antes se conocian con el nombre de Administracion de Hacienda pública, Contaduría y Tesoreria, todos los asuntos que hagan relacion con la gestion económica de la provincia, en los diversos ramos que abraza, habrán de ser despachados necesariamente por dicha dependencia, para cuyo efecto no puedo menos de encarecer á todos los Ayuntamientos la imperiosa obligacion en que se hallan de cooperar por su parte al mejor servicio público, secundando las órdenes de la citada Administracion y prestando todo su apoyo y auxilio, si fuera necesario, á los Comisionados encargados de realizar la cobranza de las contribuciones, cualquiera que sea el concepto del impuesto que deban satisfacer los contribuyentes.

Santander 6 de Julio de 1869.—C. Massa Sanguinetti.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Territorial.

Algunos de los Ayuntamientos de esta provincia aun no han presentado en esta Administracion los repartimientos de la contribucion de territorial, á pesar del largo plazo que señaló esta oficina, y considerando que este tan importante servicio no puede en modo alguno demorarse por mas tiempo, por cuanto está próxima la época en que ha de empezar la cobranza del primer trimestre del presente año económico y es indispensable por lo tanto que para dicha fecha y con la anterioridad debida se hallan examinados y censurados los referidos repartimientos, he dispuesto hacer saber á aquellos Municipios que aun están en descubierto de este servicio, que si para el dia 12 del actual, precisamente, no hubieran cumplido y subsanado la falta en que han incurrido, esta Administracion económica procederá sin mas tregua á expedir comisiones de apremio hasta hacer efectivas las multas que les han sido impuestas por el Sr. Gobernador de la provincia por circular de 25 de Junio último y cuya exaccion se exigirá irremisiblemente á los Ayuntamientos que para el citado dia 12 no hayan presentado á la aprobacion de esta dependencia sus respectivos repartos.

Santander 5 de Julio de 1869.—Manuel G. Granda.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Debiendo procederse el dia 30 de Julio inmediato á un concurso ante la Junta facultativa de la Fábrica de pólvora de Murcia, para proveer una plaza de oficial primero polvorista dotada con el sueldo mensual de 33 escudos, con derechos pasivos con arreglo á la real órden de 26 de Octubre de 1854, se anuncia para conocimiento de los que la pretendan que

pueden promover sus instancias al Excmo. Sr. Director general de Artillería por conducto del Sr. Coronel Director de esta Fábrica, al que serán presentadas hasta la vispera del dia citado acompañadas de la correspondiente hoja histórica si el aspirante pertenece al cuerpo, y si paisano de la fé de bautismo y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto en que resida.

Programa sobre que ha de versar el examen para oficial primero polvorista.

- 1.º Leer y escribir correctamente, las cuatro operaciones elementales con números enteros y saber usar las pesas y medidas del sistema métrico.
- 2.º Nomenclatura y manejo práctico de las máquinas, aparatos y útiles que se emplean en la elaboracion de pólvora en esta fábrica.
- 3.º Definiciones del salitre, azufre y carbón y sus propiedades mas esenciales para poderlas emplear en la elaboracion de pólvoras.
- 4.º Sistemas de fabricacion de pólvora que están en práctica en esta

fábrica, dosis de sus ingredientes, intumacion y en qué proporcion de agua se humedecen generalmente los polvos en los trámites de la elaboracion y cuál es precisamente lo mas conveniente para pabonar.

Valladolid 29 de Junio de 1869.—El Coronel encargado del despacho, Joaquin Dominguez.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE SANTOÑA.

Los licenciados del ejército y con preferencia los de la clase de sargentos que les convenga optar á la plaza de conserje de edificios militares de Santander pueden hacer la instancia al Excmo. Sr. Ingeniero general dirigiéndolas á dicha comandancia.

Santoña 1.º de Julio de 1869.—El Comandante accidental, Francisco García de los Rios.

Distrito militar de Castilla la Vieja.—Mes de Junio de 1869.

HOSPITAL MILITAR DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas durante el presente mes para el servicio del referido Hospital, segun se espresa á continuacion.

Pueblos.	Artículos.	Nombres.	Cantidades.	Precio de cada especie. Escs. Mls.
Santoña...	Pan	D. Indalecio Ruiz Gomez.	889'167 kil..	0'248
Idem.....	Carne.....	Ramon Cagigal.....	456'200 id....	0'435
Idem.....	Gallinas...	Juan Tobar.....	19.....	1'400
Idem.....	Aceite....	Vicente Crespo.....	80 litros.....	0'525
Idem.....	Garbanzos.	El mismo	20 kil.....	0'398
Idem.....	Patatas...	Clemente Fernandez.	83 id.....	0'050
Idem.....	Chocolate.	El mismo.....	8 id.....	1'304
Idem.....	Bizcochos.	Raimundo de Diego..	25 id.....	1'200
Idem.....	Leche.....	Luis Peña.....	26'750 litros.	0'150
Idem.....	Vino.....	Pedro Rocillo.....	172'250 id...	0'222
Idem.....	Leña.....	Hilario Naveda.....	4,000 kil.....	0'040
Idem.....	Velas.....	Clemente Fernandez.	5 id.....	0'680

Santoña 30 de Junio de 1869.—El Administrador, José J. de Aulestia.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE SANTANDER.

Relacion de las compras hechas en dicho mes para dicho establecimiento con conocimiento del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombres de los vendedores.	Cantidades.	Precio de la unidad. Escds. Mls.
4	Santander.	Aceite....	D. P. F. Regatillo..	50 litros.....	0 500
4	Idem.....	Hilo.....	Doña Felipa Perez..	2 kilogramos..	2 800
4	Idem.....	Lana.....	La misma.....	1 id.....	4 300
4	Idem.....	Escobas...	La misma.....	Una docena...	1 200

Santander 30 de Junio de 1869.—El Oficial Administrador, Adolfo Guerra.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector habilitado, Adolfo Guerra.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE SANTANDER.

Relacion de las compras verificadas en el presente mes para dicha factoría con conocimiento del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombres de los vendedores.	Cantidades.	Precio de la unidad. Escds. Mls.
23	Santander.	Harina 1.ª	D. Luis Garcia.....	12 qtls. métrs...	16 518
23	Idem.....	Idem 2.ª	El mismo.....	6 id. id.....	15 649
23	Idem.....	Idem 3.ª	El mismo.....	6 id. id.....	14 345

Santander 30 de Junio de 1869.—El Oficial Administrador, Adolfo Guerra.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector habilitado, Adolfo Guerra.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE SANTOÑA.

Relacion de las compras hechas en el presente mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias	Pueblos.	Articulos.	Nombre del vendedor.	Cantidades.	Valor de la unidad. Esds. mls.
15	Santoña.	Cebada....	D. Eugenio Lopez....	70 fanegas...	2'900
16	Idem....	Leña.....	Victoriano Carral...	250 qtls. mts.	0'868
26	Santander.	Harina 1.ª	Luis Garcia.....	172 id.....	16'450
26	Idem....	Idem 2.ª	El mismo.....	86 id.....	15'600
26	Idem....	Idem 3.ª	El mismo.....	86 id.....	14'300

Santoña 30 de Junio de 1869.—El Administrador, José de Elorza.
—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas por mí D. José de Elorza en el presente mes, con conocimiento é intervencion del señor Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Articulos.	Nombre del vendedor.	Cantidades.	Valor de la unidad. Esc. mls.
16	Santoña.	Aceite....	D. Vicente Crespo....	600 litros...	0 525
10	Idem....	Carbon....	Hitaro Naveda....	50 qtls. mts..	3 477
16	Idem....	Paja.....	Manuel Fernandez.	20 id.....	3 477
16	Idem....	Hilo.....	Pedro Rocillo.....	10 kil.....	3 "

Santoña 30 de Junio de 1869.—El Administrador, José de Elorza.—
V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion de las operaciones facultativas que deben practicar el Jefe que suscribe y el Ingeniero D. Marcial Olavarría, en el término municipal que se espresa á continuación y en los dias que se señalan.

Del 13 al 20 del actual.

Número del expediente	Nombres de las minas.	Interesados.	Representantes.	Términos.	Operador.
1.343	La Esperanza.....	D. Juan J. C. Ganderillas.	De Santander.....	Puente-Viesgo..	Demarcacion.
1.434	San José.....	Braulio F. Sedano.....	De Puente-Viesgo.	Idem.....	Idem.
1.435	Santa Cecilia.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1.437	Investigadora.....	Victoriano Quintanilla..	De Santander.....	Idem.....	Idem.
1.448	San Cipriano.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1.449	Nos veremos.....	Ignacio Perez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1.450	Allá voy.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
1.266	Anacreonte.....	Salustiano Bielba.....	Idem.....	Idem.....	Reconocimiento por cierre de labores.

Santander 5 de Julio de 1869.—El Ingeniero Jefe, José G. Lasala.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Don Juan Velarde, Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Habiendo acordado la corporacion municipal proceder al empedrado de la cuesta y paso público que baja desde la casa llamada de Cos á la calle del Mercado, antes del Pozo, los que se creyesen con derecho á alguna parte del terreno que existe abierto de inmemorial entre la casa de doña Gervasia Inclan y la cuadra de pertenencia de doña María Manuela de Pereda, presentarán al Ayuntamiento los títulos de propiedad dentro de treinta dias á contar desde esta fecha, prevenidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, toda vez que dicho empedrado ha de venir á desembocar á indicado terreno, conforme á referido acuerdo.

San Vicente de la Barquera y Julio 4 de 1869.—Juan Velarde.—P. A. D. A., Juan del Corro y de la Sierra, secretario interino.

Es copia literal del que en esta fecha se ha fijado en los sitios públicos de esta villa. San Vicente de la Barquera y Julio 4 de 1869.—Juan del Corro y de la Sierra.

Ayuntamiento de Arenas.

El borrador del repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1869 á 1870 se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho dias, con el objeto que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido, y reclamar los que se consideren agraviados.

Arenas 1.º de Julio de 1869.—Felipe de Ceballos.

Ayuntamiento de Laredo.

Hallándose confeccionado el borrador del reparto del impuesto personal correpondiente á los tres trimestres vencidos en fin de Junio último, que se espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 4 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que puedan enterarse las personas que gusten.

Los que tengan que hacer alguna reclamacion por inclusion, esclusion, equivocacion en la designacion de categorías ó por errores aritméticos, la presentarán por escrito en el término de los dias señalados, á la Junta de Jurados, presidida por el señor Juez de primera instancia de este partido, de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco por la tarde.

Laredo 3 de Julio de 1869.—Facundo Luengas.

Ayuntamiento de Ruento.

Terminado el repartimiento de la contribucion de subsidio industrial y de comercio, correspondiente al

año económico de 1869 á 1870 se halla espuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias, para que los interesados hagan las reclamaciones que hubieren de convenirles si se creyesen agraviados.

Ruento 29 de Junio de 1869.—José Diaz Gomez.

Ayuntamiento de Ruidoba.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision que fundada en el mal estado de su salud ha presentado el que la obtenia; la que se halla dotada con 450 escudos, siendo de su obligacion, además de los trabajos ordinarios, confeccionar todos los repartos de todas clases sin mas retribucion. Lo que se anuncia para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en término de 30 dias á contar desde esta fecha, pasados los cuales se proveerá en la persona que se crea mas idónea para ejercer dicho cargo.

Ruidoba 3 de Julio de 1869.—Fulgencio de la Riva. 3—1

Ayuntamiento de Arredondo.

Confeccionado en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal para el año próximo económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto por el término de doce dias en la Secretaría de este Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes y que puedan hacer las reclamaciones que les convengan en dicho plazo.

Arredondo 1.º de Julio de 1869.—J. de Herran.

Providencias judiciales.

D. Dionisio Velez y Mazorra, Escribano actuario de este Juzgado de Villacarriedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se pronunció la sentencia siguiente:

Sentencia.—En Villacarriedo á 10 de Junio de 1869 y juicio civil ordinario pendiente en este Juzgado, entre partes, de la una como terceros opositores D. Tomás Gomez y don Ventura Ortiz, vecinos de Luena, en concepto de maridos de D.ª Joaquina y D. Josefa Martinez Conde, su Procurador D. Diego de Quevedo; de la otra cual ejecutante D. Frutos Porras, avecindado en Alceda, con el suyo D. Francisco Lasprilla, y de la otra con el carácter de ejecutado don Francisco Martinez Conde, vecino de Luena, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre tercería de dominio:

Resultando que para pago de 3,000 y mas reales fueron embargados, entre otros bienes, á instancia del D. Frutos, al D. Francisco Martinez Conde con fecha 15 de Diciembre de 1865 la tercera parte de una casa cabaña señalada con el número 182 y proindiviso con las restantes partes de Tomás Gomez y Ventura Ortiz, é igual porcion de un prado contiguo, todo en el sitio de la Lama, barrio de Sel del Hoyo, en San Andrés de Luena, un prado en el Cerrillo y otro en la Pedraja, pueblo de San Miguel, dos plazas de tierra

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Camaleño.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el pre-

sente año económico, se halla espuesto al público en la Depositaria de Ayuntamiento á fin de que los que se crean agraviados hagan sus reclamaciones dentro de dicho término.
Camaleño 3 de Julio de 1869.—Marcial Alvarez de Miranda.

donde dicen la Haza, en San Andrés, y un nogal al sitio de Fuente Toba:

Resultando que los citados Gomez y Ortiz alegaron pertenencia en común y pro-indiviso á sus conjuntas, al ejecutado y á otro hermano don Joaquín Martínez Conde, ausente hace muchos años, los prados, tierra y nogal referidos, habiéndolo adquirido por herencia de sus finados padres D. Joaquín Martínez Conde y D.^a Isabel Corvera, y solo correspondía en esos bienes, la cuarta parte al ejecutado; pero habiendo utilizado este en ganados y muebles mas porción que el importe de su haber hereditario, lejos de tener que percibir era deudor á los demás coherederos y que pretendieron se declarasen del dominio y propiedad de los opositores las dos cuartas partes de dichos bienes, mandándose fueran puestas á su disposición y quedarán libres del embargo y de toda responsabilidad:

Resultando que el Porras contestó representaba el ejecutado una tercera parte en los bienes hereditarios por haber fallecido el ausente, eran exclusivamente de la pertenencia del Martínez Conde los prados del Cerrillo y Puente Pedraja y estaba conforme en reducir su reclamación respecto al nogal y la tierra labrantía del sitio de la Haza á solo la tercera parte:

Resultando que en el escrito de réplica pretendió el Procurador. Quedo se mandara proceder al inventario, avalúo y división de los bienes fincados por defunción de don Joaquín Martínez Conde y doña Isabel de Corvera, y si el ejecutado tuviera algo que percibir se le hiciera pago, y que el ejecutante opuso no era ya tiempo de alterar la acción deducida:

Resultando que D. Francisco Martínez Conde vivió algun tiempo con su madre viuda; que en mil ochocientos cuarenta y ocho, cuarenta y nueve y cincuenta estuvo aquel con esta y con su hermana Josefa en la taberna de los Perales, dedicados al tráfico y expendición de vino; que en escritura de nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno declaró la doña Isabel haber comprado sus dos hijos la mitad del prado de Sales en seis mil reales adquiridos por ellos, y mucho mas, en el establecimiento, y que el D. Joaquín Martínez Conde, hijo, murió en la Habana en Mayo del sesenta y cuatro, no constando de la partida de defunción si estaba casado ó soltero y si testó ó no:

Resultando que en catorce de Agosto de mil ochocientos cincuenta se habia otorgado á favor del D. Francisco la escritura de venta del prado del Cerrillo en precio de mil quinientos reales, asegurando algunos testigos que en su concepto debió adquirirse con dinero venido á la madre de América, y otro lo afirma pero sin fundar bastante su dicho, y declarando el D. Francisco la adquirió en efecto con dinero de su madre y esta hubo de mandarla en dote á la doña Josefa, por quien se viene disfrutando hace muchos años:

Resultando que varios testigos declaran sabian, por asegurarse de público, nada tenia el D. Francisco cuando vivia con su madre y eran de esta y del padre los bienes poseídos entonces:

Resultando que fué articulado haber sido monte común el ahora prado de Puente Pedraja y haberlo cerrado el D. Francisco Martínez Conde; que varios testigos afirman ser cierto, añadiendo algunos vivia entonces la madre con el hijo, y que si bien articularon los demandantes

fuera realizado el cerramiento á espensas de la doña Isabel, ningun testigo lo afirma:

Resultando que en 1858 y viviendo aun juntos madre é hijo, otorgó aquella escritura de venta á favor de su yerno D. Ventura Ortiz de varias fincas por valor de 1,000 escudos que confesó tener recibidos del mismo con anterioridad:

Y resultando que durante ese tiempo iba á las ferias el D. Francisco á vender ganados, unas veces solo y otras acompañado de su madre, que segun confesion del mismo, despues de la muerte de la segunda, habia vendido él mismo cuatro yeguas en 1,900 reales y seis reses vacunas en 2,700, pertenecientes unas y otras á su finada madre, y que varios testigos aseguran tuvieron lugar ciertas ventas de animales, pero ignoran su valor:

Considerando que aparte la contradicción que implica el que los terceros opositores por solo la cualidad de herederos de sus padres se crean con dominio en las dos cuartas partes de las fincas detalladas en la tercera, como así lo tienen pretendido se declare, pidiendo á la vez sean puestas á su disposición libres del embargo y toda otra responsabilidad, y negarle al mismo tiempo y hasta cierto punto en la cuarta parte cuando menos al ejecutado, es sabido que en las herencias pro-indiviso la tenencia de un co-heredero no reviste otro carácter que el de una posesión á nombre de todos sin ser utilizable en contra de los demás, segun lo tiene sentado el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco:

Considerando que sin haberse realizado la división y adjudicación, tampoco puede decirse adquirido por las partes verdadero dominio sobre porción determinada en cada uno de los bienes constitutivos de la herencia, como tambien se espresa en sentencia del mismo Tribunal de nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y seis:

Considerando que partiendo de esa jurisprudencia, ni los opositores ni el ejecutado deben decirse dueños de las dos cuartas ó dos terceras partes los unos, y de lo restante el otro, en las fincas procedentes de sus padres, pudiendo muy bien suceder que ninguna de ellas les sean adjudicadas, aunque se tengan en junto ó mancomun y pro-indiviso y les sea permitido á cada cual enajenar su porción hereditaria, mas no porciones designadas en las respectivas fincas:

Considerando que bajo el concepto de encontrarse pro-indiviso han podido deducir su tercera los opositores en cuanto á la tierra del Haza y al nogal y en cuanto al prado de la Lama en Sel del Hoyo:

Considerando que no se encuentra en el mismo caso el prado del Cerrillo, por cuanto la escritura de venta fué hecha á favor del D. Francisco, la lleva su hermana Josefa, y si puede pertenecer á esta en el día, no será como heredera de su madre ó adquirido despues de la muerte de esta, y si por otro concepto y con las obligaciones consiguientes respecto á lo cual no se ha litigado:

Considerando que en posesión, como propio, el D. Francisco del prado de Puente Pedraja, y no habiendo acreditado los opositores cual la ley requiere corresponda á la herencia de sus padres, carecian estos de dominio en el mismo y por consiguiente no pudieron transmitirle á sus herederos;

Y considerando que en la demanda no se hizo mérito de la cabaña

embargada y no puede por lo mismo decidirse acerca de ella bajo el punto de vista de los opositores,

Fallo: Que debo desestimar como desestimo la tercera de dominio respecto á los prados del Cerrillo y de Puente Pedraja por el concepto que se ha deducido, y que há lugar á ella, procede y se estima respecto al prado de la Lama en Sel del Hoyo y á la tierra de la Haza y al nogal, entendiéndose esto en cuanto á corresponder á las herencias pro-indiviso de los padres de los opositores y ejecutado y sin perjuicio de la porción que en dicho prado de la Lama, nogal y tierra de la Haza pueda corresponder, hechas que sean las cuentas-particiones al D. Francisco, acerca de lo cual se reserva suderecho al D. Frutos, como se reserva á los demás el ejercicio de las recíprocas acciones sobre división, colación y cuentas, y á uno y otros cuantos aquí no se resuelvan espresamente; y debo de mandar como mando se alce el embargo de la parte del prado de la Lama, tierra de la Haza y nogal, en el concepto de ser de exclusiva propiedad del ejecutado, y continúen los procedimientos de apremio respecto á la tercera parte de la cabaña y prados del Cerrillo y Puente Pedraja. Sin hacer especial condenación de costas, así lo resuelvo, mando, pronuncio y firmo en la fecha 10 de Junio de 1869, que encabeza, de que el presente Escribano da fé.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Ante mí, Dionisio Velez.

La sentencia inserta está copiada á la letra de la original que obra en los autos de que queda hecho mérito, á que me remito; y en fé lo signo y firmo en Villacarriedo á 26 de Junio de 1869.—Dionisio Velez.

D. Felipe de Cabo, Juez de Paz del distrito del Ayuntamiento de Pesaguero.

Hago saber: que por disposición del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia del Territorio, he acordado llamar aspirantes á la plaza de Secretario de este Juzgado de paz, que interinamente desempeña el que lo es del Ayuntamiento. Los que deseen aspirar á dicho cargo me presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el término de quince dias contados desde esta fecha.

Pesaguero 30 de Junio de 1869.—Felipe de Cabo.

D. Abencio Cárvaves, Juez de primera instancia accidental de este partido de Valle de Cabuérniga etc.

Por este único edicto se cita, llama y emplaza á Feliciano Perez de la Canal é Inocencio Perez de la Canal, naturales de Lamadrid en el Ayuntamiento de Valdáliga, para que en el término de nueve dias, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á prestar declaración de inquirir, en la causa que contra ellos pende en este Juzgado sobre hurto de una madera, y responder á los cargos que contra ellos resultan; apercibidos que no presentándose se seguirá la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Valle de Cabuérniga, Junio 28 de 1869.—Abencio Cárvaves.—P. S. M., Carlos Diaz de la Campa.

Anuncios particulares.

Del pueblo de Escobedo, en el Valle de Camargo, ha desaparecido el 28 de Junio último un buey de las señas siguientes: edad de ocho á nueve años, color de avellana, astas algo abiertas y vueltas hácia arriba, corto de pescuezo, pequeño de cuerpo; tiene un campano chico y sin marco alguno.

La persona que sepa su paradero avisará á su dueño, José Lanza Salmon, vecino de dicho pueblo.

El 8 del presente se estraviaron de mi caserío hacienda de San Isidro, en el pueblo de Arnuero, un novillo de año y medio, color avellana, ablandado por el lomo y esquilado por la cabeza, y una asta una pulgada mas corta que la otra; y una novilla como de año y medio, colorada y esquilada por la cabeza. La persona que sepa de ellos avisará á su dueño Felipe Maraño, vecino de Arnuero.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales.

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentación correspondiente.

Cargarémes.

Libramientos.

Cartas de pago.

Estados de precios medios de artículos de consumo.

Estados de movimiento de población: matrimonios, nacimientos y defunciones.

Filiaciones para quintos.

Relaciones de gastos.

Relaciones de ingresos.

Recibos de gastos municipales.

Libramientos para empleados.

Estados de niños nacidos, etc.

Estados sanitarios, (mensuales.)

Idem, (semestrales.)

Papeletas de citación para juicios de paz y verbales.

Hojas de servicio para empleados.

Fées de vida.

Presupuestos de gastos é ingresos.

Liquidaciones de gastos é ingresos.

Actas de Ayuntamientos (certificaciones.)

Listas cobratorias.

Estados del impuesto por caballerías y carruajes destinados á recreo y comodidad. — Recibos talonarios para el mismo.

Relaciones de altas y bajas á la contribución industrial y de comercio mandadas formar mensualmente por circular inserta en el Boletín Oficial del 26 de Julio de 1867.

Repartimientos para el impuesto personal.

Recibos del impuesto personal.

Repartimientos de la contribución territorial.

Matrículas de subsidio.

Recibos talonarios para las contribuciones territorial, industrial, y de patentes.

Amillaramientos (apéndices.)

Papeletas de aviso y de apremio para las contribuciones.

El que quiera sustituir la plaza de uno de los jóvenes á quienes ha tocado la suerte de soldado en el cupo de esta ciudad en el sorteo últimamente celebrado, se presentará en la imprenta de este periódico para tratar del ajuste.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.